

RESOLUCIÓN : 416-A/2025

MATERIA : RECTIFICA RESOLUCIÓN N°416/2025 EN TÉRMINOS QUE INDICA.

Conchalí, 28 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N° 564/2023 de fecha 23 de octubre de 2023 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N° 631/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N° 690/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N° 53/2024 de fecha 26 de enero de 2024 de la Corporación Municipal de Conchalí; Contrato suscrito entre las partes de fecha 16 de enero de 2024; Resolución N° 416/2025 de fecha 28 de agosto de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, mediante dictamen E160316 / 2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República reconsidera los dictámenes N°s. 33.116, de 2010 y 14.917, de 2014, y toda otra jurisprudencia en contrario, y complementa sus similares N°s. 75.508, de 2010; 40.269, de 2011; 12.595 y 80.975, ambos de 2014; 16.630, de 2018; y, 263, de 2021, declarando en definitiva que las corporaciones municipales se encuentran sujetas a las regulaciones establecidas en las leyes N°s. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880.

3.- Que, conforme a lo establecido, mediante Resolución N° 564/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, modificado por Resolución N° 631/2023 se autorizó el llamado y se aprobó bases de licitación pública para el Servicio denominado “SUMINISTROS DE REACTIVOS, SOFTWARE Y EQUIPAMIENTO EN COMODATO PARA LA HABILITACIÓN DE LABORATORIO CLINICO”, aprobándose la adjudicación mediante Resolución N°690/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023.

4.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores y la empresa Valtek S.A, R.U.T N° 79.568.850-1, firmaron contrato con fecha 29 de febrero de 2024 por un monto máximo de \$265.873.876-. IVA INCLUIDO.

5.- Que, a través de la Resolución N°416/2025 de fecha de 28 de agosto de 2025, se realizó una modificación de un producto mediante comunicado oficial de la empresa Valtek S.A, dado el cambio de un código y valor en el parámetro de Vitamina D, debido a que tiene una nueva versión.

5.- Que, con posterioridad a la dictación de la Resolución N°416/2025, que modifica el contrato respectivo, se advierte un error en la resolución, en el detalle de la Cantidad Estimada del producto Analito Vitamina D.

6.- Que, el artículo 62 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, regula que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

7.- Que, conforme a los principios de legalidad, transparencia, y de corrección de errores evidentes en los actos administrativos, corresponde rectificar la Resolución N°416/2025, a fin de reflejar de forma fidedigna los resultados del proceso de evaluación y adjudicación, respetando lo dispuesto en las bases administrativas y normativa aplicable;

8.- Que, por razones de buen servicio, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

RECTIFIQUESE la Resolución N°416/2025 de fecha 28 de agosto de 2025 que adjudica las líneas de la licitación pública para el siguiente objeto de contratación “**SUMINISTROS DE REACTIVOS, SOFTWARE Y EQUIPAMIENTO EN COMODATO PARA LA HABILITACIÓN DE LABORATORIO CLINICO**”, en los términos que se indican a continuación:

DONDE DICE:

ANALITO	CANTIDAD ESTIMADA	PRESENTACIÓN KIT	RENDIMIENTO POR DETERMINACIÓN ES	VALOR NETO UNITARIO POR DETERMINACIÓN	GASTO ANUAL UNITARIO POR DETERMINACIÓN
VITAMINA D	690	2*50 T/Kit	100	\$7.873	\$10.864.740

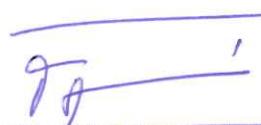
Debiese decir:

ANALITO	CANTIDAD ESTIMADA	PRESENTACIÓN KIT	RENDIMIENTO POR DETERMINACIÓN ES	VALOR NETO UNITARIO POR DETERMINACIÓN	GASTO ANUAL UNITARIO POR DETERMINACIÓN
VITAMINA D	1380	2*50 T/Kit	100	\$7.873	\$10.864.740

TÉNGASE PRESENTE, que el instrumento forma parte integrante de la Resolución N°426/2025 de la Corporación Municipal de Conchalí, para todos sus efectos legales.

PUBLÍQUESE el presente acto administrativo a través del Sistema de Información del Portal de Mercado Público.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE.


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM


TAS/SMT/far

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General
 Dirección Jurídica
 Dirección de Planificación
 Dirección de Salud